

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

131

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO ASESOR EMPRESARIAL

ALADI/CR/Acuerdo 96
22 de diciembre de 1988

ACUERDO 96

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO La Resolución 97 sobre la creación del Consejo Asesor Empresarial,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor Empresarial.

Artículo 1o.- El Consejo Asesor Empresarial es un órgano asesor del Comité de Representantes integrado por delegados representantes de las organizaciones empresariales nacionales de cada uno de los países miembros.

Artículo 2o.- Para los efectos del artículo 1o., los delegados serán acreditados ante el Comité de Representantes por los respectivos Gobiernos a través de sus Representaciones ante el mismo.

Artículo 3o.- La delegación empresarial de cada país tendrá un titular y un alterno, pudiendo estar integrada por el número de delegados que se estime conveniente.

Artículo 4o.- La Secretaría General prestará al Consejo Asesor Empresarial la asistencia técnica y administrativa que sea necesaria para su funcionamiento y actuará como Secretaría del Consejo Asesor Empresarial.

Reuniones, participantes y agenda del Consejo Asesor Empresarial

Artículo 5o.- El Consejo Asesor Empresarial se reunirá por lo menos una vez al año por convocatoria del Comité de Representantes.

Artículo 6o.- Las sesiones del Consejo tendrán carácter privado. Sin embargo, en las sesiones plenarias podrán asistir, en carácter de observadores, miembros de las Representaciones ante el Comité y los representantes invitados de las organizaciones empresariales regionales.

//

Artículo 7o.- La agenda definitiva de cada reunión será aprobada por el Comité de Representantes. Para estos fines, la Secretaría General preparará y presentará con la debida anticipación el proyecto de agenda correspondiente.

Autoridades, régimen de trabajo y quórum del Consejo Asesor Empresarial

Artículo 8o.- El Consejo Asesor Empresarial en la primera sesión de cada reunión, elegirá entre los delegados titulares a que se refiere el artículo 3o. del presente Reglamento, a un presidente y dos vicepresidentes, los que reemplazarán alternadamente al presidente en casos de impedimento o ausencia.

Artículo 9o.- Son funciones y atribuciones del presidente:

- a) Presidir, abrir y levantar las sesiones;
- b) Dirigir los debates y someter a consideración los asuntos, conforme a la agenda establecida; y
- c) Elevar al Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, las conclusiones y recomendaciones a que hubiesen llegado.

Artículo 10.- En las sesiones es incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones de presidente del Comité y la de delegado. En caso de que el presidente desee actuar como delegado, deberá ser sustituido en sus funciones en la forma establecida en el artículo 8o. del presente Reglamento.

Artículo 11.- El Consejo Asesor Empresarial podrá instalarse y sesionar con la presencia de delegaciones de por lo menos dos tercios de los países miembros de la Asociación. Sus recomendaciones serán adoptadas por consenso.

Artículo 12.- El Consejo dejará constancia de sus deliberaciones en un informe final que será redactado en español y portugués y recogerá el resumen de los trabajos realizados y las recomendaciones acordadas.